

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 14 DE OCTUBRE DE 1944

NÚMERO 9529

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Sección Segunda

Resueltos Nos. 1293, 1294, 1295, y 1296 de 9 de Octubre de 1944, por los cuales se conceden libertad a unos reos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resuelto N° 1687 de 20 de Septiembre de 1944, por el cual se deja una constancia.
Resuelto N° 1709 de 26 de Septiembre de 1944, por el cual se toma nota de una comunicación.

Resuelto N° 1719 de 28 de Septiembre de 1944, por el cual se niega una patente.
Resuelto N° 1722 de 28 de Septiembre de 1944, por el cual se revoca un resuelto.
Resuelto N° 1730 de 30 de Septiembre de 1944, por el cual se mantiene un resuelto.
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1293

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1293.—Panamá, Octubre 9 de 1944.

Leonardo Antonio Caballero, (a) Efraínco, panameño, mayor de edad, soltero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de tres años de confinamiento por "vagancia" que le impuso el Corregidor del Barrio de Calidonia en resolución fechada el 13 de octubre de 1942, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Leonardo Antonio Caballero (a) Efraínco, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 10 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1294

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1294.—Panamá, Octubre 9 de 1944.

Franco Antonio Valdés, panameño, mayor de edad, agricultor, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de cuatro años de reclusión

por "incesto" que le impuso el Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera (Chitré) en sentencia proferida el 10 de febrero de 1942, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Franco Antonio Valdés, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 10 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1295

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1295.—Panamá, Octubre 9 de 1944.

Gerardo Mendoza, panameño, mayor de edad, soltero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de un año de reclusión por el delito de "frustrado de violación carnal" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial que reformó la dictada por el Juzgado 4º del Circuito de Panamá según sentencia proferida el 14 de octubre de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137

TALLERES

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Gerardo Mendoza, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 7 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.**RESUELTO NUMERO 1296**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1296.—Panamá, Octubre 9 de 1944.

Ernesto Samudio, panameño, soltero, mayor de edad, agricultor, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de dos años de reclusión por el delito de "tentativa de violación carnal" que le impuso el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí en sentencia proferida el 20 de noviembre de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Ernesto Samudio, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 9 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.**Ministerio de Agricultura
y Comercio****DEJASE CONSTANCIA****RESUELTO NUMERO 1687**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1687.—Panamá, 20 de Septiembre de 1944.

Por cuanto que Fernando Enrique Carreyó, venezolano, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de San Francisco de la Caleta y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-5958, por medio de memorial fechado el 8 de los corrientes comunica a este Ministerio que ha suspendido la venta de licores y de frutas del país que ampara con la Patente Comercial de Segunda Clase N° 1020 de fecha 11 de Noviembre de 1941, y habida consideración de que con la misma Patente ampara también el mencionado señor Carreyó negocio de transporte terrestre y comisiones,

RESUELVE:

Dejar constancia de que la Patente Comercial de Segunda Clase N° 1020 de fecha 11 de Noviembre de 1941 sólo ampara las actividades como comisionista y el negocio de transporte terrestre que ejerce el señor Fernando Enrique Carreyó, de acuerdo con su comunicación fechada el 8 del mes en curso.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

TOMASE NOTA DE UNA COMUNICACION**RESUELTO NUMERO 1709**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1709.—Panamá, 26 de Septiembre de 1944.

La señora María Emilia Cruz, por medio de memorial fechado 19 de los corrientes, comunica a este Despacho que por razón de ser hija natural no reconocida por su padre, en lo sucesivo usará su verdadero nombre y no el de Emilia González con el cual se le otorgó Patente Comercial de Segunda Clase N° 2717 de fecha 27 de Marzo de 1943, para amparar un establecimiento de abarrotería ubicado en Calle 25 Oeste N° 54 de esta ciudad. En tal virtud, y habida consideración de que la memorialista ha suministrado copia de su Cédula de Identidad Personal N° 20-999 en la cual consta que es hija natural de la señora María Sinforosa Cruz, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Tomar nota de la Comunicación que hace la señora María Emilia Cruz con respecto a su verdadero nombre y dejar constancia en la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2717 de 27 de Marzo de 1943, que el verdadero nombre de la persona que aparece en este Despacho como dueña del establecimiento de abarrotería ubicado en la Calle 25 Oeste N° 54 de esta ciudad, es María

Emilia Cruz y no Emilia González, como anteriormente se nombraba, por razón de ser hija natural no reconocida por su padre.
Notifíquese y publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

NIEGASE PATENTE

RESUELTO NUMERO 1719

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1917.—

Fung Key, chino, mayor de edad, casado, lavandero; vecino de la ciudad de Colón, y con cédula de residencia N° 3553, con fecha 7 de Julio de 1941 ha solicitado a este Ministerio Patente Comercial para amparar un establecimiento de lavandería a mano con capital menor de B. 500.00 denominado "On Hing", ubicado en Avenida Amador Guerrero y Calle 14 N° 13.195 de la ciudad de Colón. Pero como quiera que el mencionado señor Fung Key, es de raza de inmigración prohibida, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial solicitada con fecha 7 de Julio de 1941 por el asiático Fung Key, de generales descritas, para amparar un establecimiento de lavandería a mano denominado "On Hing", ubicado en Ave. Amador Guerrero y Calle N° 13.195 de la ciudad de Colón, por ser el mencionado comerciante de raza de inmigración prohibida.

Fundamento: Artículo 23 de la Constitución de la República y artículo 3° de la Ley 24 de 1941.

Comuníquese, publíquese y notifíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

REVOCASE RESUELTO

RESUELTO NUMERO 1722

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1722.—Panamá, 28 de Septiembre de 1944.

Pedro Núñez, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de Identidad Personal N° 60-1378, vecino de Santiago, Provincia de Veraguas, por medio de memorial fechado el 19 de los corrientes interpone recurso de reconsideración contra el Resuelto N° 1438 de 25 de Agosto próximo pasado, por el cual se niega la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada el día 28 de Junio de 1943 para amparar un establecimiento de abarrotería ubicado dentro del Mercado Público del lugar de su residencia, y, solicita se le expida la referida Patente, para lo cual suministra prueba de nacionalidad en los términos del artículo 12 de la Ley 24 de 1941. Por tanto, y habida consideración de que la Patente de Segunda Clase solicitada por el recurrente fue negada por haberse dejado de suminis-

trar la prueba de nacionalidad, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Revocar el Resuelto N° 1438 de 25 de Agosto de 1944 y ordena extender a favor de Pedro Núñez de generales descritas, la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada el 28 de Junio de 1943 para amparar un establecimiento de abarrotería dentro del Mercado Público de Santiago, Provincia de Veraguas, previo el pago del impuesto respectivo para el año de 1944, en los términos del Decreto 383 de 12 de Enero del presente año.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Comuníquese, notifíquese, publíquese y cùmplase.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

MANTIENESE RESUELTO

RESUELTO NUMERO 1730

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1730.—

Morris Baigelman Acenlos, cubano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de Identidad Personal N° 6-25708, por medio de memorial fechado el 25 de los corrientes interpone recurso de reconsideración contra el Resuelto N° 872 de fecha 31 de Mayo del presente año, y solicita se le extienda el Carnet de Identificación como empleado vendedor, que solicitó el día 12 de Abril último como empleado de "Industria Nacional Max", domiciliada en esta ciudad, calle Pedro J. Sosa N° 1.

Alega el recurrente que tiene más de cinco años de estar trabajando como empleado vendedor de la "Industria Nacional Max", y como prueba de ello suministra copia del contrato celebrado ante el Jefe de la Sección de Trabajo de la Provincia de Colón el día 3 de Octubre de 1938, entre él y el propietario del referido establecimiento, señor Max Baigelman.

Para resolver, se considera lo siguiente:

Según la copia del contrato que suministra el recurrente, para comprobar que desde Octubre de 1938 trabaja como empleado vendedor tomando pedidos para la casa "Industria Nacional Max", consta que Morris Baigelman Acenlos trabajaba en esa época como empleado técnico y que su sueldo era de B. 250.00 apenas, y mensuales. No consta pues que sus actividades como empleado fueran las de vendedor tomando pedidos; por otra parte tenemos, que en la declaración hecha por Max Baigelman el propietario del establecimiento denominado "Industria Nacional Max" con fecha 28 de Mayo del año pasado, afirma que el peticionario trabajaba, y aún aceptando que dentro de sus actividades como tal estuvieran las de tomar pedidos, se observará que a la vigencia del Decreto-Ley 48 de 1944 o sea el día 12 de Enero del año en curso, no tenía más de cinco años de estar operando como agente comisionista o vendedor de casas comerciales, que se requiere de conformidad con las disposiciones del Parágrafo 1° del Artículo 3° del Decreto-Ley antes citado, para tener derecho al carnet de identificación.

Ahora bien, como el recurrente no ha podido comprobar legalmente que tiene al Carnet de Identificación como empleado vendedor, que solicita,
SE RESUELVE:

Mantener lo dispuesto por medio del Resuelto N° 872, de 31 de Mayo último, hasta tanto el señor Moris Baigelman Acenlos compruebe legalmente que a la vigencia del Decreto Ley 48 de 1944 tenía más de cinco años continuados de estar dedicado a actividades como empleado vendedor tomando pedidos.

Notifíquese, publíquese y cópiese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1141

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1141.—Panamá, 31 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad E. R. Squibbs and Sons, organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva DISPADAL, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones vitamínicas;

Que la marca se aplica o fija a los bultos o empaques que los contienen, imprimiéndola en una etiqueta adherida a los bultos o empaques o al embalaje o envoltorio; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad E. R. Squibb and Sons, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 709

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 31 de 1944.—Caducidad: Agosto 31 de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo dere-

chos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1141, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad E. R. Squibb and Sons, domiciliada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio preparaciones vitamínicas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "DISPADAL"; se aplica o fija a los bultos o empaques que los contienen, imprimiéndola en una etiqueta adherida a los bultos o empaques o al embalaje o envoltorio.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de Febrero de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9345 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de Marzo de 1944.

Panamá, Agosto 31 de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1142

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1142.—Panamá, 31 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad E. R. Squibb and Sons, organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, por medio de su apoderado, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "SENODIN", la cual usa para amparar y distinguir preparaciones para el tratamiento de las afecciones de las vías respiratorias;

Que aplica o fija a los productos de la expresada sociedad, en los bultos o empaques que los contienen, impresa en ellos o en etiquetas adheridas a los mismos; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad E. R. Squibb and Sons, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 710

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 31 de 1944.—Caduca: Agosto 31 de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1142, de esta misma, una marca de fábrica de la sociedad E. R. Squibb & Sons, domiciliada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar y distinguir preparaciones para el tratamiento de las afecciones de las vías respiratorias, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "SENODIN", que aplica o fija a los productos de la expresada sociedad en los bultos o empaques que los contienen, impresa en ellos o en etiquetas adheridas a los mismos.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de febrero de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9349 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de marzo de 1944.

Panamá, Agosto 31 de 1944.

El Primer Secretario,

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 5 de Octubre de 1944.

As. 3543: Escritura No. 1778 de 4 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Angela Casoliva de Bermúdez vende a Consuelo Bóveda de Hernández un lote de terreno situado en Patilla, Sabanas de esta ciudad.

As. 3544: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, el 2 de Septiembre de 1944, por la cual David Robles constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad de la Provincia de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la exoneración de Fitzgerald Weeks.

As. 3545: Oficio No. 424 de 4 de Octubre de 1944, del Juzgado 39 del circuito de Panamá, por el cual se declara el Oficio a que se refiere el asiento del Diario No. 3095 del tomo No. 32.

As. 3546: Escritura No. 1787 de 4 de Octubre de 1944 de la Notaría Primera, por la cual Josefa Antonia Gotti Jiménez de Macías vende a Rómulo Vidal Remón Goona la finca de su propiedad No. 13499 de la Sección de Panamá.

As. 3547: Escritura No. 1048 de 17 de Diciembre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación concede hipoteca a Conchita Tejeira de Román.

As. 3548: Escritura No. 322 de 7 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Francisco García de Paredes vende a Pedro Antonio Santamaría parte de la finca No. 2454 de la Sección de Chiriquí.

As. 3549: Escritura No. 1786 de 4 de Octubre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Salomón Dayan vende un establecimiento comercial a Alberto Azrak.

As. 3550: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3370 de 19 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Celio Batista, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 3551: Escritura No. 1185 de 27 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Nydia Endara vende un lote de terreno a Silvia Carman Tappin.

As. 3552: Escritura No. 1008 de 3 de Diciembre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual María Eloisa de Yeaza vende a Willmut Forsth y Elouise Wood un lote de terreno ubicado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3553: Escritura No. 1775 de 4 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Jorge Núñez vende a Carlos Yeaza Vásquez una finca en Lucha Franco, Distrito de Panamá.

As. 3554: Escritura No. 1763 de 3 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Carmen María del Socorro Paredes Alemán de van der Hans y Osmond Levy Maduro rectifican las medidas de un lote de terreno que la primera había dado en venta, o sea la finca No. 15793, y Delia Filomena Paredes Alemán de su finca No. 12154 vende una faja de terreno al citado señor Maduro, quien la incorpora a su finca No. 15733.

As. 3555: Escritura No. 1777 de 4 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Jacinta Gill declara la construcción de una casa en su finca No. 16383 situada en Chilibre, y constituye primera hipoteca a favor de Lilia Catalina Sosa.

As. 3556: Escritura No. 1781 de 5 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Viviano Genaro Ortega un lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 3557: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4118 de 22 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Abel Espino, domiciliado en esta ciudad.

As. 3558: Escritura No. 1790 de 5 de Octubre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Marcial Torrente Junior y otros, declaran mejoras sobre una casa de su propiedad.

As. 3559: Escritura No. 210 de 2 de Septiembre de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Josefa Pérez de Aparicio vende a Eva Chiari de Quinzada parte de su finca denominada "Sin Nombre" ubicada en el Distrito de Chitré.

As. 3560: Escritura No. 87 de 29 de Abril de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Josefa Pérez de Aparicio vende a Eva Chiari de Quinzada parte de la finca "Sin Nombre" situada en el Distrito de Chitré.

As. 3561: Escritura No. 1726 de 28 de Septiembre de 1941, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a María José Urieta de Loaiza dos lotes de terreno situado en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 3562: Escritura No. 1727 de 28 de Septiembre de 1941, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Víctor Loaiza un lote de terreno situado en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 3563: Escritura No. 1728 de 28 de Septiembre de 1941, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Víctor Loaiza un lote de terreno situado en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 3564: Escritura No. 1729 de 28 de Septiembre de 1941, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Carlos Loaiza Urieta un lote de terreno situado en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 3565: Escritura No. 800 de 19 de Septiembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Mercedes Augusta Arosemena de Ovalle confiere poder general a Octavio Augusto Arosemena Vallarino.

As. 3566: Escritura No. 1769 de 2 de Octubre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Francisca Rulioba y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y antieresis.

As. 3567: Oficio No. 1254 de 5 de Octubre de 1944, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, el cual adjunta copia del auto dictado el 4 de Octubre de 1944, por el cual se decreta Secuestro sobre dos fincas de la Sección de Panamá en la acción ordinaria propuesta por J. M. Berrocal contra Cornelio Rodríguez y la Nación.

As. 3568: Patente General No. 483 de 19 de Septiembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rodolfo Pollak, domiciliado en esta ciudad.

As. 3569: Escritura No. 1792 de 5 de Octubre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Casimiro Martín Blan-

cc y Salvador Martínez Martínez celebran con la Compañía Internacional de Seguros, S. A., un contrato de mutuo con hipoteca y anticresis.

As. 3570: Patente Comercial de Primera Clase No. 726 de 2 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Jesús Gargallo C., domiciliado en esta ciudad.

As. 3571: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4149 de 2 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Jesús Gargallo C., domiciliado en esta ciudad.

As. 3572: Escritura No. 905 de 5 de Octubre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Agropecuario e Industrial y Samuel Olmedo celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria sobre una finca situada en el Corregimiento de Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 3573: Escritura No. 1617 de 19 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Enrique Bermúdez Icaza vende un globo de terreno a Heraclio Barletta Bustamante.

As. 3574: Escritura No. 903 de 5 de Octubre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Blas Bloise cancela hipoteca a Rosalín Worrel sobre una finca situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3575: Escritura No. 577 de 30 de Septiembre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de David Malca.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No. 47-4134,

CERTIFICA:

Que por Escritura número 1817, de esta misma fecha y Notaría, los señores Casimiro Martín Blanco, Salvador Martínez Martínez y Benito Ordás, han constituido la sociedad colectiva denominada Blanco, Ordás y Compañía Limitada, con domicilio en esta ciudad, por un término de 5 años, contado desde esa misma fecha, y con un capital de B. 25.000.00 aportado así: el 25% por cada uno de los socios Casimiro Martín Blanco y Salvador Martínez Martínez, y el 50% por el socio Benito Ordás.

Que cada uno de los socios tiene la administración de la sociedad y el uso de la firma social.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Notario Público Primero,

R. VALLARINO CH.

(Única publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana y el infrascrito Secretario, al público en general.

HACE SABER:

Que el señor Catalino Cajar C., ha presentado a esta Alcaldía el siguiente pedimento de minas:

"Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana.—La Palma.

"E. S. D.

"Yo, Catalino Cajar C., mayor de edad, casado, panameño, de tránsito en esta ciudad, con cédula de identidad No. 60-2635, denuncié ante Ud. una mina de oro de filón, situada en el Corregimiento de Chepigana, Darién, en una montaña conocida, al tenor de lo señalado en el Art. 24 del Código de Minas.

"La situación de la mina está en el lugar denominado, cabecera del río Mogue, la que se llamará en adelante "Mina del Carmen", cuya radicación es en el Distrito mencionado.

"Los rumbos son: Al Norte, montañas y ríos; al Sur, el mar Caribe; al Este, montañas y ríos y al Oeste, montañas y ríos.

"El nombre de las tres pertenencias son: Carmen No. 1, Carmen No. 2 y Carmen No. 3.

"Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi

socio señor Roberto Eliseo González, mayor de edad, casado, con cédula de identidad No. 47-21839 quien es vecino de esta ciudad.

"Acompañaré muestras de dicha mina reservándome el derecho de cambiar los linderos al tiempo de la posesión.—Ruego a Ud. dé a este denunciado el curso legal.—Panamá, 15 de Agosto de 1944.—(fdos.) Catalino Cajar C.—Roberto E. González."

"Presentado personalmente por el interesado, Catalino Cajar, a las nueve de la mañana del día veinticinco del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.—(fdo.) Cañizález E., Srío.

"Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana.—La Palma, veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Como el pedimento que antecede se ajusta al querer de la Ley sobre la materia, se ordena su inscripción en el libro que para el efecto se lleva en la Secretaría del Despacho.—Publíquese dicho registro en la Gaceta Oficial, por tres veces una cada diez días, conforme lo establece el artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

ANTONIO ARIZA JR.

El Secretario,

Félix Cañizález E.

Sept. 25—Octubre 4, 14.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, emplaza a Susana María Zúñiga, mujer, panameña, mayor de edad, de oficio modista y cuyo paradero se ignora, para que por sí o por medio de apoderado se presente ante este Tribunal, dentro del término de treinta días hábiles, los que se contarán desde la última publicación de este edicto, a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposo Abel Ortiz Ulate.

Se advierte a la emplazada que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

CONCURSO A BECAS

El Ministerio abre un concurso de credenciales y antecedentes a becas en el exterior que adelante se enumeran:

DOS BECAS PARA MEDICINA

Los aspirantes deberán hacer su solicitud por escrito hasta el día 10 de Octubre inclusive y acompañar con los documentos del caso:

- Nacionalidad de panameño;
- Buena conducta privada y profesional;
- Eficiencia y experiencia profesional;
- Créditos y títulos académicos.

El Ministerio, apreciará, además, al dar su decisión la personalidad del aspirante y cualquier otro factor que pueda influir en su buen éxito profesional al ser elegido.

Panamá, 30 de Septiembre de 1944.

MINISTERIO DE EDUCACION.

El Secretario,
(Unica publicación) *Alejandro Ferrer S.*

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Camargo, portador de la cédula de identidad personal número 30-65, se encuentra depositado un caballo, color azulejo, como de tres años de edad, marcado en la pulpa izquierda así (RC). El semoviente en referencia ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el citado señor Camargo por encontrarse vagando desde hace mucho tiempo sin conocerse dueño en el lugar denominado EL BAJO, jurisdicción del corregimiento de San Marcelo, de este Distrito.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en este Despacho, en los lugares más visibles de la población por el término de treinta días hábiles, a partir de esta fecha, a fin del que se considere con derecho al mencionado animal, lo haga valer en forma legal. Copia de éste, se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Vencido el término de ley sin presentarse reclamo alguno se procederá a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Cañazas, 15 de Septiembre de 1944.

El Alcalde,

PEDRO J. AGUILA.

Ramón Enoch Oller.

El Secretario,
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Roland Phillips, de generales desconocidas en autos a efecto de que en el término de doce días, más la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Tribunal a ser notificado de la sentencia de última instancia, proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales. Dicho fallo en la parte pertinente está concebido en los siguientes términos:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS:

"En consecuencia, el Tribunal Superior del Primer

Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del fallo consultado, CONDENA a Rolland Phillips, de generales desconocidas en este proceso, a sufrir la pena de cuatro meses de prisión y al pago de los gastos procesales.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—Erasmus Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt.—T. de la Barrera, Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría y copia del mismo se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial", para su inserción por cinco veces consecutivas.

Expedido en Panamá, en el Despacho del Juzgado Cuarto del Circuito, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón por este medio CITA a la señora Scheindel Mandelbaum, mujer, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí, o por medio de apoderado a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposo Lipa Kresz.

Se advierte a la demandada que si no compareciere dentro del término expresado, el Tribunal le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, tres (3) de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por un término de treinta días hábiles, y copias de este edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del Código Judicial.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

La Secretaria ad hoc,

Candelaria Joly.

(Segunda publicación).

EDICTO No. 23

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Sr. Fernando Lombardo, pide a título de compra, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Coclé.—E. S. D.

Señor:—Por medio de este memorial vengo a solicitar de Ud., se sirva adjudicarme, por compra, un lote de terreno que está ubicado en este Distrito—Penonomé—Provincia de Coclé, con estos linderos: Noreste, terrenos nacionales; Noroeste, terrenos de los sucesores de Manuel de J. Grimaldo; Sureste, terrenos nacionales; Suroeste, terrenos de José María Grimaldo F.; Este, camino público y Oeste, terrenos de José Ma. Grimaldo F.—Su área es de Ochocientos Noventa y Seis Metros Cuadrados (896 m2).—Esta finca se encuentra fuera del área y ejidos de la población; no tiene yacimientos minerales.—Es de los adjudicables y no perjudica derechos de terceros.—El terreno se llama "El Porvenir".—Acompaño a esta petición los comprobantes que exige el Art. 279 del Código Fiscal, a saber: Plano e Informe jurado del Agrimensor Oficial; comprobante de haber hecho el depósito del terreno pedido.—A la vez solicito a Ud. respetuosamente que esta tramitación sea de acuerdo con la Resolución No. 114, de 8 de Julio de 1937.—El terreno está cercado y cultivado desde hacen veinte años. La adjudicación la solicito de conformidad con el Art. 1º de la Ley 52 de 1933. Para que declaren en esta petición presento a los señores Juan B. Quirós y Manuel Rodríguez J.—Me llamo Fernando Lombardo, mayor de edad, casado, panameño, comerciante y natural y vecino de la ciudad de

CONCURSO DE CATEDRAS

EN LA

UNIVERSIDAD INTERAMERICANA

La Universidad Interamericana abre concurso de acuerdo con el decreto No. 720 de 17 de Noviembre de 1943, para proveer las siguientes cátedras de Inglés, de Estadística, de Este-nografía y Mecanografía.

Los aspirantes deberán presentar a la Secretaría de la Universidad hasta el día 20 de Octubre a las 4 p.m. los documentos comprobatorios de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, así como de sus títulos de Doctor o de Master.

Oct. 21.

Penonomé.—Penonomé, 19 de Septiembre de 1944.—(fdo.)
Bernando Lombardo, Cédula No. 9-1873".

Para que sirva de formal notificación al público se
fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho
y en la Alcaldía Municipal de este Distrito (Penonomé),
por el término de treinta días hábiles, hoy nueve
de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador, Admor de T. y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario ad hoc,

Pacífico George F.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por
el presente emplaza a Claudio Gordón, de cuarenta y
cuatro años de edad, jamaicano, negro, casado, comer-
ciante y con antigua residencia en Calle "M" número 2,
para que en el término de doce días contados desde la
última publicación de este edicto, más la distancia, com-
parezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia
de primera instancia, proferida contra él por el delito de
Apropiación Indebida. Dicho fallo en su parte pertinen-
te está concebido en los siguientes términos:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diecinueve de
Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS:

"En atención a lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto
del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fisci-
al, administrando justicia en nombre de la República
y por autoridad de la Ley, condena a Claudio Gordón,
de generales desconocidas, reo convicto del delito de a-
propiación indebida, a sufrir Cuatro Meses de Reclusión,
más Diez Baiboes de Multa como pena pecuniaria a fa-
vor del Estado. La primera pena la sufrirá en el esta-
blecimiento de castigo que señale el Ministerio de Go-
bierno y Justicia. Déese cumplimiento al artículo 2319
del Código Judicial.

"Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 24, 37 y 367
del Código Penal; 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2231 del
Código Judicial, y Decreto Número 457 de fecha 22 de
Junio de 1942.

"Notifíquese y cópiese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Nón-
ñez C."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público
de la Secretaría y copia de él se remite al señor Direc-
tor de la "Gaceta Oficial", para su inserción por cinco
veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345
del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Octubre
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez 4º del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Nónñez G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por medio
del presente Edicto emplaza al señor Alejandro García
Estrada, panameño, de treinta y tres (33) años de edad,
cuien dice ser periodista, casado, con residencia en la
Avenida A, número ciento cuarenta y siete (147) de la
ciudad de Panamá, sin Cédula de Identidad Personal, y
cuyo paradero actual se desconoce, para que compare-
zca a este despacho dentro del término del artículo 2312
del Código Judicial, con el objeto de que rinda indagatoria
en las sumarias que contra él se instruyen por el deli-
to de falsedad en documento público.

De no comparecer dentro del término del Edicto se se-
guirá el curso del negocio conforme lo señala la Ley.

Dado en Bocas del Toro, a los cuatro días del mes de
Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Fiscal del Circuito,

E. A. PEDERSONI G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de Octu-
bre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por auto de doce de Julio de mil novecientos cuarenta

y cuatro, este Tribunal abrió causa criminal contra Se-
gundo Alejandro Ortiz (a) Chicharro, de generales co-
nocidas; Manuel Teófilo Benítez, Guillermo Lemos y un
tal Apolinar, de generales desconocidas los tres, por el
delito de violación carnal. Como sólo pudo ser habido el
primero de los procesados, hubo necesidad de notificar el
auto de enjuiciamiento a los restantes por medio de E-
dicto Emplazatorio que fué publicado por cinco veces
consecutivas en la Gaceta Oficial en los números 9463,
9464, 9465, 9466 y 9468 correspondientes a los días 28,
29 y 31 de Julio; 1 y 2 de Agosto del presente año, sin
que hasta la fecha hayan concurrido a este Tribunal a
estar a derecho en el juicio que contra ellos se sigue.

Por tanto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de
Panamá, administrando justicia en nombre de la Repú-
blica y por autoridad de la Ley, DECLARA en rebeldía
a los procesados Manuel Teófilo Benítez, Guillermo Le-
mos y a un tal Apolinar, de generales desconocidas, y
ORDENA seguir adelante esta causa practicándose to-
das las diligencias establecidas para el juicio ordinario
con reo ausente.

Se nombra al Licenciado Jose Antonio Molino, defensor
de oficio, para que se encargue de la defensa de los pro-
cesados Benítez, Lemos y a Apolinar y se señala la hora
de las tres de la tarde del día ocho de Noviembre próxi-
mo para que tenga lugar la vista oral de esta causa.

Notifíquese.—(fdo.) Guillermo Patterson Jr.—(fdo.)
J. Bernard, Secretario."

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del
Código Judicial, se fija el presente edicto en un lugar
visible de la Secretaría de este Tribunal por el térmi-
no legal, hoy cinco de Octubre de mil novecientos cua-
renta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia de un e-
jemplar del mismo se enviará para su publicación en la
Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de Octu-
bre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por auto de treinta de Junio del presente año este
Tribunal abrió causa criminal contra Rafael Mott por
el delito de homicidio y lesiones por imprudencia. Como
el procesado no pudo ser habido hubo necesidad de no-
tificarle el auto de enjuiciamiento dictado en su contra
por medio de Edicto Emplazatorio que fué publicado por
cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial en los nú-
meros 9457, 9459, 9460, 9461 y 9462 correspondiente a
los días 21, 24, 25, 26 y 27 de Julio del presente año sin
que hasta la fecha haya concurrido a este Tribunal a
estar a derecho en el juicio que contra él se sigue.

Por tanto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de
Panamá, administrando justicia en nombre de la Repú-
blica y por autoridad de la Ley, DECLARA en rebeldía
al procesado Rafael Mott, de generales conocidas, y
ORDENA seguir adelante esta causa practicándose to-
das las diligencias establecidas para el juicio ordinario
con reo ausente.

Se nombra al Licenciado Ignacio Noli, defensor de o-
ficio, para que se encargue de la defensa del procesa-
do Mott y se señala la hora de las nueve (9) de la ma-
ñana del día ocho (8) de Noviembre próximo para que
tenga lugar la celebración de la audiencia pública de es-
ta causa.

Notifíquese.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) J. Ber-
nard, Secretario."

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del
Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible
de la Secretaría de este Tribunal por el término legal,
hoy cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cua-
tro, a las diez de la mañana, y copia de un ejemplar del
mismo se enviará para su inscripción en la Gaceta Ofi-
cial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Cuarta publicación)